



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-00023** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

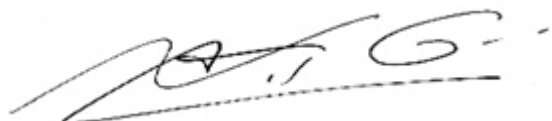
1. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado conforme los parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en su defecto los del artículo 74 del C.G.P.
2. Aporte certificado o documento actualizado que acredite que el representante legal de la entidad demandante ostenta esa calidad, con el fin de establecer que quien confirió poder para iniciar esta demanda está facultado para ello.
3. Informe el lugar en el que se ubica el original de la Escritura Pública No. 1551 de fecha 2 de marzo de 1999 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentada en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine
4. Allegue de manera completa la digitalización de la escritura que contiene la garantía hipotecaria, en especial lo correspondiente al folio que contiene la constancia que el documento es primera copia y presta mérito ejecutivo. Así mismo dentro de la mencionada escritura se menciona que el crédito otorgado se encuentra garantizado por pagaré que firmaron las partes y por la Resolución No 18 del 20 de enero de 1999, documentos que deberá aportar.
5. Acredite con documento idóneo que efectuó el pago ante la entidad aseguradora de las sumas que pretende por concepto de seguros, téngase en cuenta que el extremo demandado no puede soportar obligaciones que legalmente no están a su cargo.
6. Aporte o indique la forma como liquidó los intereses de plazo para que diera como resultado la suma de \$13.657.110 que solicita en la pretensión 2ª.
7. Aporte el plan de amortización completo respecto de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 1551 de fecha 2 de marzo de 1999 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá en la que se discrimine lo que pretende cobrar, (saldo capital, intereses, seguros, aplicación de pagos realizados, etc), toda vez que no son claras las cantidades que pretende, al revisar el aportado. Así mismo explique por qué si la obligación fue pactada a 180 meses, en los hechos y pretensiones hace referencia a un total de 163 cuotas. En todo caso deberá adecuar el escrito de demanda en punto de los hechos y pretensiones, las

cuales deberán ser concordantes con los valores del plan de amortización que aporte.

8. Indique de manera separada en el acápite de notificaciones las direcciones físicas y electrónicas de la entidad demandante y de su representante legal.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 004 de hoy

20 DE ENERO 2022

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578c9c7039dc0cd58f3a843845a3c8d79734a667018be3829a9cbda86ad16a98**

Documento generado en 18/01/2022 01:09:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>